Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2019.-

Vistos los autos: "Banco de la Provincia de Misiones SEM (EL) y otros c/ BCRA - resol. 516/12 (EX 100829/89 SUM FIN 872)".

Considerando:

Que el Tribunal comparte y hace suyos los términos del dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante, al que se remite por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara inadmisible el recurso extraordinario. Sin costas por no haber mediado oposición del BCRA. Notifíquese y devuélvase.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

-1-

HORACIO ROSATTI

-//-DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON JUAN CARLOS MAQUEDA Y DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

1°) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, desestimó la apelación directa deducida por el señor Rubén Luis Martínez en los términos del art. 42 de la ley 21.526 contra la resolución sancionatoria 516, del 4 de diciembre de 2012, dictada por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

2°) Que contra esta decisión el sancionado dedujo el recurso extraordinario obrante a fs. 119/127 vta., que fue concedido a fs. 132/132 vta.

3°) Que, en función de lo establecido en la resolución sancionatoria glosada a fs. 36/66 (en especial, fs. 37/42 vta.), en el caso de autos se comprueba que transcurrieron más de veinte años desde el acaecimiento de los hechos reprochados por transgredir la normativa sectorial hasta el dictado de la resolución recurrida ante el tribunal *a quo*.

4°) Que, en tales condiciones, resulta aplicable en el *sub examine* el criterio establecido por esta Corte en Fallos: 335:1126 ("Losicer"); CSJ 698/2008 (44-G)/CS1 "Gioda, Pedro Domingo y otros c/ BCRA - resol. 107/04 (expte. 100.064/83)", del 7 de agosto de 2012 y CSJ 979/2011 (47-C) "Cooperativa de Promoción y Desarrollo Regional Limitada c/ Banco Central de la República Argentina s/ resol. 107/04", del 11 de diciembre de

2014, a cuyos fundamentos y conclusiones se remite en razón de brevedad.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia en lo que fue materia de agravio con el alcance que resulta de los precedentes a los que se remite. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **señor Rubén Luis Martínez,** representado por el **Dr. Claudio L. Fernández,** con el patrocinio letrado del **Dr. Hugo O. Flores Lazdin.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**